



MUNICIPALIDAD DE PATAGONES
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL PARTIDO DE PATAGONES
Patagonia Argentina



18^a SESION CONJUNTA H.C.D DEL PARTIDO DE PATAGONES Y C.D DE VIEDMA R.N.

LUNES 10 DE JULIO DE 2017.

INICIO: 10.23 horas – Recinto H.C.D del Partido de Patagones.

PRESIDENTES: María C. Ciccone – Mario Francioni.

Ediles Presentes de Patagones: Perez Ruben, Gioventu Alejandra, Lenschow Fernando, Lagos Landero Angelica, Madarieta Marcos, Bari Gerardo, Skrt Guillermo, Lozano Juan Pablo, Guanca Mario, Honcharuk Marcelo y Marino Ricardo.

Ediles presentes de Viedma: Rousiot Evelyn, Culumilla Silvana, Molinari Genoveva, Casadei Paola, Arregui Mariana, Santos Diego, Montecino Odarda Facundo, Massaccesi Leandro.

Izamiento del Pabellon Nacional a cardo de los Concejales Marino Ricardo, Guanca Mario, Rousiot Evelyn y Massaccesi Leandro.

Entonación de las Estrofas del Himno Nacional Argentino.

Los Ediles de la Comarca, utilizaron el espacio para Homenajes para referirse a la importancia de las Sesiones conjuntas – Comarca – y al día de la Independencia.

La Secretaria del H.C.D de Patagones, dio lectura a las notas de ausencias de los Concejales Bigardt Jorge, Artiles Daniel, Sola Carina y Zvenger Ariel. Marino Ricardo informó la ausencia de la Concejal Ruppel María.

Se procedió a la lectura de los articulados del Proyecto por parte de ambos Secretarios de los Concejos Deliberantes.

A saber

PROYECTO DE RESOLUCION

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA:

Prohibición de cualquier modo de comercialización y/o venta al público, mayorista o minorista, y el uso particular entrega a título gratuito de todo elemento de pirotecnia y cohetería, de estruendo. Regulación de su utilización de pirotecnia y cohetería de efecto lumínico, sin estruendo, en espectáculos y/o celebraciones públicas.

ANTECEDENTES:

- Proyecto de Ord. Expediente N° 30109/C/17 Concejales Paola Casadei, Genoveva Molinari, Evelyn Rousiot, Culumilla Silvana, Diego Santos y Massaccesi Leandro s/ Proy. De Ord. Sobre pirotecnia comarcal,
- Proyecto Ley 699/13, Autor: Alejandro Betelú – Bloque ACPD.



**MUNICIPALIDAD DE PATAGONES
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL PARTIDO DE PATAGONES
Patagonia Argentina**



- Proyecto Ley 806/13, Autor: Pedro Pesatti – Bloque FpV.
- Ordenanza N°044/16, Allen, Río Negro.
- Proyecto de Ordenanza N° 30096/c/14, Autora Laura Ramos - Viedma, Río Negro.
- Proyecto de Ordenanza Expte N° 30362/C/16 Concejal del Bloque FP Montecino Facundo y Arregui Mariana ref. Prohibir la comercialización y venta de pirotecnia.
- Proy. Elaborados por Concejales del Honorable Concejo Deliberante de Patagones.

FUNDAMENTOS:

Cada año, en mayor o menor medida, es común conocer y dar cuenta de heridos y de víctimas fatales como producto del uso imprudente de la pirotecnia, de uso claramente extendido en épocas festivas como la Navidad y el Año Nuevo.

La utilización de fuegos artificiales son para muchos, sinónimo de fiesta y alegría, pero lamentablemente resultan perjudiciales y nocivos tanto para el medio ambiente como para la salud y la integridad física de las personas y animales.

Los fuegos artificiales y de estruendo son ni más ni menos que artefactos explosivos fabricados con pólvora. Esta circunstancia hace que su utilización casera resulte carente de sentido común, cuando no insensata. La certeza de tratarse de dispositivos de riesgo, con un alto margen de probabilidad de provocar accidentes, nos conducen directamente a la necesidad de la prohibición de la pirotecnia audible doméstica de su utilización. Cuánto más si consideramos que existe un altísimo grado de irresponsabilidad e imprudencia en la manipulación de la pirotecnia, ya que en líneas generales, los adultos la ponen a disposición de los niños, que disfrutan de ella como si de un juego se tratase.

En líneas generales, los principales riesgos del uso de la pirotecnia son: la eyección de chispas y restos calientes, cortantes o penetrantes; el tiempo insuficiente, entre la ignición y el funcionamiento del elemento, para que quien manipula el artificio se ponga a cubierto; los altos índices de contaminación auditiva, que no sólo afectan a los animales sino que superan los niveles saludables para el oído humano, subrayando el alto impacto negativo que esto genera a las personas con trastornos del espectro autista, la toxicidad de sus componentes, el sufrimiento innecesario de mascotas, el riesgo de provocar incendios si la combustión no ha sido completa, entre otros.

No podemos dejar de escribir en este párrafo las numerosas tragedias provocadas por el uso de la pirotecnia, o mejor dicho la mala utilización de pirotecnia.

Y así, no sólo podemos mencionar las consabidas quemaduras, de diferentes grados, las lesiones auditivas u oculares, las heridas, que pueden llegar a casos de daño irreversible o de extrema gravedad, sino que estamos en presencia de elementos tóxicos, en caso de ingesta o aspiración.

Por otro lado, los más de 100 decibeles (dB) que puede alcanzar la explosión de un petardo, no sólo pueden causar las lesiones ya mencionadas -el oído humano puede soportar un máximo de 98 dB sin sufrir ningún tipo de lesión-, sino que hay grupos vulnerables que sufren con los estruendos mientras otros festejan: bebés, adultos mayores, personas con discapacidad y mascotas. Para los chicos con trastornos del espectro autista (TEA), por ejemplo, las explosiones son “una tortura”, de acuerdo con padres y Personal de asociaciones de personas con discapacidad.



MUNICIPALIDAD DE PATAGONES
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL PARTIDO DE PATAGONES
Patagonia Argentina



Desde el Instituto San Martín de Porres, especializado en autismo, afirman que el estruendo de los petardos son “lo más parecido a una catástrofe” para las personas con autismo. El psicólogo Claudio Hunter Watts, coordinador del Instituto indicó que “cuando se aproximan las fiestas de fin de año, en las redes sociales proliferan las campañas sobre lo que sufren perros y otras mascotas por los petardos y los fuegos artificiales, lo que es muy loable, pero también es necesario difundir que para las personas con TEA la pirotecnia es una verdadera tortura.”

La sensibilidad auditiva de esta población vulnerable potencia aún más las explosiones. Los especialistas explican que generan crisis de llanto, berrinches, actitudes agresivas y que llegan a lesionar. Tienen la necesidad de un orden y una regularidad y todo aquello que altere su ambiente provoca que se incremente su nivel de cortisol en sangre, se pongan muy tensos, generando conductas estereotipadas, repetitivas y agresivas.

Pero hay más aún, ya que los componentes de la pirotecnia no se agotan en la pólvora. La necesidad de conseguir distintos efectos y colores requiere del uso de mezclas con múltiples compuestos químicos: bario para los tonos verdes, estroncio para los rojos, sodio para los dorados, aluminio para chispas plateadas y blancas, así como antimonio para los destellos. Algunos estudios llaman la atención sobre el uso común y cada vez más extendido de perclorato de potasio o de amonio como oxidantes.

El impacto del uso de la pirotecnia en animales, domésticos o no, es materia de otro análisis y se encuentra estrechamente vinculado a los alcances de la Ley 14346 de Protección al Animal. Basta decir que los efectos en los animales son múltiples, diversos y de diferente intensidad y gravedad. Taquicardia, temblores, falta de aire, náuseas, aturdimiento, pérdida de control, miedo y hasta la muerte. Resulta habitual y esperable que los estruendos que provoca el uso de la pirotecnia provoquen reacciones descontroladas en los perros, que corren sin control pudiendo ser víctimas de accidentes y extraviarse. Los gatos corren detrás de los explosivos por simple curiosidad, e intentan ingerirlos, siendo frecuente que pierdan la vista o se lesionen. Las aves también reaccionan frente a las detonaciones con taquicardias que pueden provocarles la muerte. Otros animales silvestres también sufren los mismos trastornos; según la proximidad y la persistencia de una exhibición de pirotecnia, el estrés de algunas especies podría incluso alterar sus ciclos de reproducción.

Ya son varios los países que, anteponiendo consideraciones de salud pública y medio ambiente por encima de aquellas de índole económica, han prohibido la venta y uso particular de la pirotecnia, restringiendo su utilización a actos y eventos, bajo estrictas condiciones de seguridad y manipulación. A saber; Colombia, Chile, 20 Estados de los EEUU. España, Holanda e Italia han hecho lo propio a través de legislación local.

En Argentina hay presentados varios proyectos de ley, con diferente estado de avance parlamentario, que han intentado legislar en este sentido. Ninguno ha sido tratado aún por el Congreso. Las Provincias de Tierra del Fuego (1996) y Neuquén (1992) han sancionado esta prohibición. Y legisladores de otros Estados Provinciales también han intentado avanzar en este sentido. En Río Negro, otros proyectos de ley, de bancadas de diferente signo político, esperan su tratamiento por el Plenario.

Ante la falta de legislación de mayor rango, son entonces los Municipios quienes ostentan en Argentina el mayor grado de avance en la prohibición de la pirotecnia. Así podemos mencionar a Bariloche, Allen, Cipolletti, Rosario, San Martín de los Andes, Bahía Blanca, Villa la Angostura, Río Grande, Río Tercero, Junín de las Andes, Plaza Huincul, Coronda, Casilda, Puerto General San Martín, Baigorria, Florencio Varela, General Pueyrredón, etc.



MUNICIPALIDAD DE PATAGONES
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL PARTIDO DE PATAGONES
Patagonia Argentina



El objeto de esta Ordenanza es entonces, prohíbe cualquier modo de comercialización y/o venta al público, mayorista o minorista, entrega a título gratuito, **venta ambulante mayorista y minorista**, y uso particular de todo elemento de pirotecnia y cohetería, de estruendo, sea éste de venta libre o no, y/o su fabricación en el ejido municipal de la ciudad de Viedma. Respecto de su uso en actos, espectáculos u celebraciones de interés público, este será entendido como una excepción a la norma y tendrá lugar solo bajo previa autorización del Poder Ejecutivo Municipal, y bajo una serie de restricciones y condicionamientos que en esta Ordenanza se disponen. Esto a fin de preservar la integridad física de las personas, niños en particular, proteger a los animales del maltrato y sufrimiento al que se ven expuestos y aportar al cuidado del medio ambiente.

Pretendemos que este proyecto se convierta en una Ordenanza para la Comarca Viedma y Patagones, siendo además un primer paso en el camino de concientizar y trabajar por una Comarca sin pirotecnia, respetando la vida y la salud de quienes nos rodean. Entendemos entonces que, como representantes del pueblo, es nuestro deber legislar de manera responsable para prevenir el pesar de personas y animales de nuestras ciudades.

Por ello:

LOS CONCEJOS DELIBERANTES DE LA COMARCA

VIEDMA Y PATAGONES

RESUELVEN:

CAPITULO I. Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1º: Prohibir cualquier modo de comercialización y/o venta al público, mayorista o minorista, entrega a título gratuito, **venta ambulante mayorista y minorista**, y uso particular de todo elemento de pirotecnia y cohetería, de estruendo, sea éste de venta libre o no, y/o su fabricación en el ejido municipal de la ciudad de Viedma. Que esté registrado como perteneciente a algunas de las siguientes categorías aprobadas por la disposición del RENAR N° 077/05, el que como Anexo I forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2º: Para el traslado de elementos de pirotecnia el vehículo de transporte debe estar inscripto y habilitado por la autoridad competente para tal fin e identificado con la simbología correspondiente y presentar la correspondiente hoja de ruta.

ARTÍCULO 3º: Prohibir cualquier modo de comercialización y/o venta al público, mayorista o minorista, entrega a título gratuito y el uso particular de los elementos conocidos bajo la denominación “Globo Aerostático Pirotécnico”, los cuales no son pirotecnia y su fabricación no es regulada.

ARTÍCULO 4º: Prohibir en marchas y/o manifestaciones el uso de pirotecnia detalladas en el Anexo I de la presente norma, según Disposición 077/05 del RENAR.

ARTÍCULO 5º: Se considera elemento de artificio pirotécnico o de cohetería el destinado a producir combustión o explosión, efectos visibles, mecánicos o auditivos al ser encendido por fuego, fricción, golpe y/o detonación.



MUNICIPALIDAD DE PATAGONES
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL PARTIDO DE PATAGONES
Patagonia Argentina



ARTÍCULO 6º: La realización de espectáculos de fuegos de artificio de efecto lumínico, **en eventos** destinados al entretenimiento de la población o a la conmemoración de hechos especiales, podrán realizarse previa autorización municipal. **Los responsables, previo a la autorización municipal, deben abonar un canon de \$3.000.**

ARTÍCULO 7º: Son requisitos para obtener la autorización prevista en el artículo precedente:

- a) Los responsables del espectáculo y/o evento deberán contratar empresas que cuenten con personal especializado en manipulación de elementos pirotécnicos.
- b) El espectáculo deberá realizarse en zonas de seguridad autorizadas a tal fin.
- c) La zona de emplazamiento del espectáculo deberá encontrarse delimitada.
- d) Los responsables del espectáculo y/o evento deben presentar ante la Autoridad de Aplicación un plan de seguridad y emergencia en caso de accidentes. Los responsables también deben notificar a bomberos sobre la realización del espectáculo y/o evento, extendiendo copia del recibido a la Autoridad de Aplicación.
- e) Los responsables del espectáculo y/o evento deben contratar un seguro de responsabilidad civil y de cobertura para accidentes.

ARTÍCULO 8º: Los artículos pirotécnicos **de efectos lumínicos** que se utilicen en los espectáculos autorizados deberán cumplir con las disposiciones de la Ley Nacional N° 20429 de Pólvoras, Explosivos y Afines y sus respectivas reglamentaciones.

ARTÍCULO 9º: Quedan excluidos de las inhibiciones de la presente Ordenanza, los artificios pirotécnicos para señales de auxilio, emergencias náuticas y para el uso de las Fuerzas Armadas, de seguridad y/o Defensa Civil.

ARTÍCULO 10º: Establecer desde el 01 de diciembre al 31 de enero de cada año para el transporte, provisión y devolución de mercaderías a los comerciantes habilitados. Desde el 20 de diciembre al 3 de enero de cada año como periodo de venta y uso de los artificios autorizados por la presente ordenanza.

ARTÍCULO 11º: El almacenamiento se regirá de la siguiente forma:

- **DEPOSITO MAYORISTA CLASE 1:** Sin Límite de cantidad.
- **DEPOSITO MAYORISTA CLASE 2:** hasta 200 cajones.
- **NEGOCIOS MINORISTA:** hasta 10 cajones.
- **EN KIOSCO:** hasta 1 cajón.

Los depósitos mayoristas deberán encontrarse habilitados por la Dirección General de Fabricantes Militares y los negocios minoristas como así también los kioscos, deberán encontrarse habilitados por este Municipio.-

ARTÍCULO 12º: Prohibir la venta de artículos pirotécnicos de cualquier tipo a menores de 16 años.



MUNICIPALIDAD DE PATAGONES
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL PARTIDO DE PATAGONES
Patagonia Argentina



CAPITULO II.- Infracciones

ARTÍCULO 13º: Incorporar como inciso 56) del Artículo 37º, del Capítulo II “**Multas por infracciones a las normas sanitarias**” de la Ordenanza Nº 7829 de la ciudad de Viedma y Patagones, el siguiente texto:

“56) Multas por infracciones a la Ordenanza de pirotecnia:

- 1) La comercialización y/o venta al público, mayorista o minorista y **venta ambulante mayorista o minorista** serán penados con multa desde \$ 3.000 a \$ 5.000 más el decomiso de los elementos probatorios de la infracción y clausura preventiva por 10 (diez) días.
- 2) El uso particular y/o entrega a título gratuito será penado con multa que irá desde los \$ 1.500 a los \$ 3.000 más el decomiso de los elementos probatorios de la infracción.
- 3) Por el uso de pirotecnia en marchas y/o manifestaciones (Sindicatos, Gremios, Organización, Partidos Políticos, Clubes, Asociaciones, Fundaciones, Instituciones y/o agrupaciones) serán penados con multa desde \$ 5000 a \$ 10.000.
- 4) La realización de espectáculos con fuegos de artificio sin la autorización **prevista en el artículo 6º de la presente**, será penado con multa desde \$ 5.000 a \$ 10.000 más el decomiso de los elementos probatorios de la infracción.
- 5) La utilización de artículos pirotécnicos que no cumplan con las disposiciones de la Ley Nacional Nº20.429 **prevista en el artículo 8º de la presente**, será penado con multa desde \$ 6.000 a \$ 8.000 más el decomiso de los elementos probatorios de la infracción.”
- 6) **Por el transporte, provisión y devolución de mercaderías a los comerciantes habilitados fuera de los períodos establecidos en el Artículo N° 10** serán penados con multa desde \$ 3.000 a \$ 5.000 más el decomiso de los elementos probatorios de la infracción.
- 7) **Por la venta de los artificios autorizados por la presente ordenanza , fuera de los períodos establecidos en el Artículo 10º** serán penados con multa desde \$ 3.000 a \$ 5.000 más el decomiso de los elementos probatorios de la infracción y clausura preventiva por 10 (diez) días.
- 8) **Por uso de pirotecnia en bosques, montes, chacras, reservas naturales de flora o fauna o similares** serán penados con multa que irá desde los \$ 3000 a los \$ 5.500 más el decomiso de los elementos probatorios de la infracción.
- 9) **Por utilizar artículos pirotécnicos de cualquier tipo en zonas cercanas (no menos de 200 mts) a hospitales, Clínicas, Sanatorios, Geriátricos, Escuelas de Educación Especial, Casas de Sepelios y Estaciones de Servicios de Combustible** serán penados con multa que irá desde los \$ 3000 a los \$ 5.500 más el decomiso de los elementos probatorios de la infracción.
- 10) **Los locales que no den cumplimiento se harán pasible de clausura total preventiva inmediata, ejecutada por la inspección en el momento de comprobarse la infracción.**



MUNICIPALIDAD DE PATAGONES
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL PARTIDO DE PATAGONES
Patagonia Argentina



Las sanciones a aplicar por infracción a la presente norma son las siguientes:

- a) Clausura por Díez (10) días del local comercial donde se expendiere el producto, decomiso de la mercadería y multa de \$ 5000 a la primera infracción.-
- b) En caso de reincidencia, a la segunda infracción clausura del local comercial por 30 días, multa de \$10.000 y decomiso de la mercadería.
- c) A la 3º infracción, revocación de la habilitación comercial.

CAPITULO III. Disposiciones particulares

Espectáculos de fuegos artificiales de efectos lumínicos

ARTÍCULO 14º: Los espectáculos y eventos de fuegos artificiales debe llevarse a cabo en zonas que no impliquen riesgo o peligro para personas, bienes o el medio ambiente.

ARTÍCULO 15º: Queda expresamente prohibida la realización de espectáculos de fuegos artificiales en bosques, montes, chacras, reservas naturales de flora o fauna o similares. También queda pprohibida la utilización de artículos pirotécnicos de cualquier tipo en zonas cercanas (no menos de 200 mts) a hospitales, Clínicas, Sanatorios, Geriátricos, Escuelas de Educación Especial, Casas de Sepelios y Estaciones de Servicios de Combustibles. Además deberá tomarse especialmente en cuenta la proximidad a vías de comunicación que sean susceptibles de accidentes o afecten a la seguridad de la población.

ARTÍCULO 16º: El ámbito de emplazamiento de los fuegos artificiales deberá prever la delimitación de las siguientes zonas:

- a) **Zona de emplazamiento y lanzamiento:** Es la zona de montaje del material pirotécnico. Deberá ubicarse en un terreno cuyo suelo resulte adecuado para los fines. Deberá encontrarse perfectamente delimitada.
- b) **Zona de seguridad:** Es el área circundante a la Zona de emplazamiento y lanzamiento. Deberá estar acordonada o vallada para impedir el ingreso de cualquier persona no autorizada. El sector deberá encontrarse permanentemente vigilado por personal previsto por la empresa.
- c) **Zona de evacuación y emergencia:** Es la zona de ubicación y acceso de los servicios de asistencia médica, bomberos, policía y otros servicios que sean relevantes a efectos de la seguridad y evacuación en caso de accidente. A tales fines deberá preverse la intervención de Defensa Civil y Bomberos.

ARTÍCULO 17º: Plan de Seguridad.- El plan de seguridad correspondiente al espectáculo será elaborado por personal técnico y contendrá las medidas tendientes a prevenir la posibilidad de accidentes. El plan deberá incluir la protección asignada a la Zona de seguridad y a las áreas donde se prevea la presencia del público.

ARTÍCULO 18º: Plan de Emergencia.- El Plan de Emergencia contiene las obligaciones de protección y asistencia para atender las situaciones de emergencia incluyendo, como mínimo, las siguientes medidas:



MUNICIPALIDAD DE PATAGONES
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL PARTIDO DE PATAGONES
Patagonia Argentina



- a) Identificación, análisis y evaluación de los riesgos propios del espectáculo y, en su caso, de los riesgos externos que pudieran afectarle.
- b) Recursos y medios, humanos y materiales, disponibles en caso de emergencia, que incluirán al menos un servicio de emergencias médicas y un servicio de extinción de incendios.
- c) Descripción de las funciones y acciones del personal para cada supuesto de emergencia, así como nombramiento de una persona responsable del Plan que se ocupará de su implementación.
- d) Directorio de los servicios de atención de emergencias y de defensa civil que deban ser alertados en caso de producirse una emergencia.
- e) Plan de evacuación del lugar y recomendaciones relativas a la seguridad que deban ser puestas en conocimiento del público espectador.

ARTÍCULO 19º: Gestión de Residuos.- La entidad organizadora debe disponer de medidas necesarias y adecuadas para la recolección y retiro de los restos del material pirotécnico al finalizar el espectáculo.

ARTÍCULO 20º: Responsabilidad.- La entidad organizadora del espectáculo es responsable de que éste se desarrolle en condiciones de seguridad para las personas, los bienes y el medio ambiente.

ARTÍCULO 21º: El Poder Ejecutivo Municipal debe diseñar y realizar campañas publicitarias que concienticen sobre el efecto negativo de determinados artificios pirotécnicos en personas y animales, el uso responsable de aquellos autorizados y la amplia difusión de la presente ordenanza en los medios masivos de comunicación para el conocimiento de la población en general.

ARTÍCULO 22º: Los comercios autorizados deben exhibir gráficas concientizando el efecto negativo del uso de pirotecnia.

ARTÍCULO 23º: Derogar las Ordenanzas Nº 2651 y 3616 de Viedma.

ARTÍCULO 24º: Autoridad de Aplicación.- La Subsecretaría de Seguridad e Higiene, o el organismo que reemplazante si lo hubiera, será el órgano de aplicación y control de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 25º: Los Poderes Ejecutivos Municipales de ambas ciudades deben reglamentar la presente norma.

ARTÍCULO 26º: De forma.



MUNICIPALIDAD DE PATAGONES
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL PARTIDO DE PATAGONES
Patagonia Argentina



Autores:

ANEXO I

GLOSARIO DE ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS

1.- Denominación de Genéricos

A los fines de la debida identificación de los artificios pirotécnicos de uso festivo, los mismos serán registrados como pertenecientes a alguna de las siguientes categorías:

- A) **PETARDO:** Denominación genérica para aquel artificio pirotécnico de piso audible, iniciado a través de la aplicación directa de llama o elemento incandescente. Los petardos pueden ser:
Cilíndricos (de una o doble mecha): Artificio pirotécnico constituido por un tubo de cartón u otro material que contiene en su interior materia pirotécnica. Posee un extremo cerrado y otro para su encendido donde se le aplica llama directa o elemento incandescente a una mecha o a un palillo. Se enciende sobre el piso.
Triángulos: Artificio pirotécnico constituido por una envoltura de papel que contiene a la materia pirotécnica formando un triángulo. En uno de sus vértices posee para su encendido una mecha. Se enciende sobre el piso.
Esférico: Artificio pirotécnico similar al anterior, de forma esférica.
Otras formas: Se incluyen los petardos en sus otras presentaciones.
- B) **FOSFORO:** (de la naturaleza de los petardos): Denominación genérica para aquel artificio pirotécnico audible iniciado por fricción. No posee mecha. Se enciende por rozamiento y se arroja al piso.
- C) **BATERIA:** Denominación genérica para aquel artificio pirotécnico constituido por un conjunto de petardos unidos entre sí sobre un bastidor u otro sistema de fijación. Para su encendido se le aplica llama directa o elemento incandescente a una mecha que inicia al primero del conjunto, efectuándose la transmisión secuencial, internamente, produciendo su efecto audible en forma consecutiva o reiterada.
- D) **ESTALLO:** Denominación genérica para aquel artificio pirotécnico audible iniciado por impacto.
- E) **VOLCAN:** Denominación genérica para aquel artificio pirotécnico de piso constituido por un cuerpo de cartón u otro material de forma cónica o troncocónica. Posee el extremo de la base mayor, sobre la que apoya, cerrado y el vértice o la base menor destinada a liberar los productos de la combustión de la materia pirotécnica. Se inicia a través de la aplicación directa de llama o elemento incandescente. Los volcanes pueden ser:
De efectos combinados: produce adicionalmente efectos audibles.
- F) **FUENTE:** Artificio pirotécnico constituido por una o más bengalas, conformado por tubos de cartón u otro material, unidos entre sí sobre un bastidor u otro sistema de fijación, para ser apoyado sobre una superficie horizontal a los fines de asegurar la verticalidad, que contiene en el interior de cada uno la materia pirotécnica. Para su encendido se aplica llama directa o elemento incandescente a una mecha, palillo o pasta de encendido. Se apoya sobre su base en el piso y se enciende. Pueden ser:
De efectos combinados: Artificio pirotécnico de naturaleza similar al anterior que produce adicionalmente efectos auditivos.
- G) **MORTERO:** Denominación genérica para aquel artificio pirotécnico con carga de impulsión, pudiendo contener además carga de propulsión secundaria, iniciado a través de la aplicación directa de llama o elemento incandescente. Está constituido por un tubo de cartón u otro material con base para ser apoyado sobre superficie horizontal, a los fines de asegurar su verticalidad. Posee el extremo de la base cerrado y otro, con cierre de menor resistencia, a través del cual se proyectan las materias pirotécnicas por efecto de la



MUNICIPALIDAD DE PATAGONES
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL PARTIDO DE PATAGONES
Patagonia Argentina



carga de impulsión. Se incluyen aquellos artificios que utilizan la acción física motora para desplazar a otros artificios que desarrollan efectos lumínicos, audibles y/o fumígenos en el aire.

- H) **CANDELA:** Artificio pirotécnico de efecto combinado, que inicia múltiples impulsiones secuenciadas. Para su encendido se aplica llama directa o elemento incandescente a una mecha, palillo o pasta de encendido.
- I) **MORTERO CON BOMBA:** Denominación genérica para aquel artificio pirotécnico compuesto por un conjunto indivisible de un elemento inerte - constituido por un tubo de cartón u otro material - utilizado como contenedor de artificios pirotécnicos – bombas - que, por efecto de su carga de propulsión, son lanzados produciendo efectos lumínicos, fumígenos y/o sonoros.
- J) **BOMBA:** Se entiende por bomba aquel artificio pirotécnico que cuenta con una carga de propulsión y está diseñado para ser lanzado por medio de un mortero.
- K) **FOGUETA:** Denominación genérica para aquel artificio pirotécnico de mano constituido por un tubo de cartón u otro material con carga de impulsión, pudiendo contener además carga de propulsión secundaria, iniciado a través de la aplicación directa de llama o elemento incandescente. Posee el extremo de la base cerrado y otro, con cierre de menor resistencia, a través del cual se proyectan las materias pirotécnicas por efecto de la carga de impulsión.
- L) **TORTA:** Denominación genérica para aquel artificio pirotécnico de efecto aéreo y/o volador constituido por más de un mortero, fuente, candela o combinación de éstos, dispuestos sobre un bastidor u otro sistema de fijación y unidos entre sí, conteniendo cada uno de ellos materia pirotécnica con cargas de impulsión, de propulsión o ambas, iniciado a través de la aplicación directa de llama o elemento incandescente. Los elementos componentes se comunican entre sí para transmitir fuego y están dispuestos lateralmente, conformando un solo conjunto inseparable. Se apoya sobre su base en el piso y se enciende.
- M) **CAÑA VOLADORA:** Denominación genérica para aquel artificio pirotécnico volador con carga de propulsión, iniciado a través de la aplicación directa de llama o elemento incandescente. Está constituido por un cuerpo principal que contiene la materia pirotécnica, unido o sostenido por una varilla estabilizadora que asegura la verticalidad en la posición inicial antes de su encendido. El cuerpo principal cuenta con una carga de propulsión que lo proyecta, y otras mezclas de sustancias que producen efectos lumínicos, audibles y/o fumígenos en el aire.
- N) **GIRATORIO:** Denominación genérica para aquel artificio pirotécnico que utiliza la energía de los gases producidos por el encendido de la carga pírica como fuerza motora para generar rotación sobre su eje. Se inician por aplicación directa de llama o elemento incandescente. Pueden ser:
Giratorio con desplazamiento: Artificio pirotécnico que, merced a aletas o similares, utiliza la energía de los gases producidos por el encendido de la carga pírica como fuerza motora para levantar vuelo y/o desarrollar distintos efectos en el aire o en el piso.

Seguidamente, el Presidente del Concejo Deliberante de Viedma, solicito la consideración del Proyecto a los Ediles de Viedma, quienes mocionaron ingresar las siguientes modificaciones:

Solicitaron se retire del Artículo 3º el párrafo: "los cuales no son pirotecnia y su fabricación no es regulada".
Aprobado por Unanimidad.

El Concejal Massaccesi, mocionó de incorporar en el Artículo 9º, Actividades Aéreas en el ejido de las Ciudades".

El Concejal Marino, solicitó que todo lo prohibido conste en las dos Ordenanzas.



MUNICIPALIDAD DE PATAGONES
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL PARTIDO DE PATAGONES
Patagonia Argentina



Se aprobó por unanimidad un cuarto intermedio para que puedan hacer uso de la palabra distintos sectores que realizaron aportes al proyecto en cuestión, la Cámara de Pirotecnia y Protectora de Animales. El Sr. Guajardo expreso modificaciones en el Artículo 11, corregir la frase “fabricaciones militares por ANMAT”, en negocios minoristas reemplazar “hasta 10 cajones por hasta 30 cajones y kioscos hasta 1 cajón”. La representante de la Protectora de Animales agradeció a ambos Concejos por el espacio cedido para que desde la Comunidad se realicen aportes al Proyecto. Así mismo, los Ediles del Concejo de Viedma, agradecieron el importante aporte la Ex Concejal Laura Ramos.

Acto seguido, se **Aprobó por Unanimidad** de Ediles las modificaciones antes expuestas al Proyecto.

El Edil Marino Ricardo, manifestó de realizar a futuro Sesiones Comarcales para tratar proyectos ya presentados en el H.C.D de Patagones, a saber: Restablecimiento del Servicio Ferroviario que une Bahía Blanca Carmen de Patagones, el cierre los días domingo de establecimientos comerciales, Supermercados de la Comarca y solicitud a los Frigoríficos de cortes especiales para sectores de bajos recursos en la Comarca.

A las 11:48 horas, se dio por finalizada la Sesión Comarcal del día de la fecha.

